

MCPB



**TIENE POR PRESENTADAS OBSERVACIONES DE CEMENTO
POLPAICO S.A.**

RES. EX. N° 5/ ROL F-008-2015

Santiago, 19 OCT 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Ordinario N° 1856, de 10 de octubre de 2014, de la Presidenta de la República; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/ Rol F-008-2015 de fecha 20 de abril de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-008-2015, con la formulación de cargos a Cemento Polpaico S.A. (en adelante "Polpaico S.A."), Rol Único Tributario N° 91.337.000-7.

2. Que, en el resuelvo tercero de la Resolución Exenta N° 1, se señaló que el infractor tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos contados desde la notificación de la resolución indicada en el considerando primero del presente escrito. No obstante ello, en el resuelvo quinto de la Resolución Exenta N° 1, se dictaminó la suspensión del plazo asociado a la formulación de descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento y hasta su aprobación o rechazo, según fuere el caso.

3. Que, con fecha 07 de mayo de 2015, Ximena de Juan, representante de Cemento Polpaico S.A., presentó un escrito en que solicita ampliar el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, dado que la empresa posee la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentan la elaboración y presentación del programa de cumplimiento.

4. Que, con fecha 11 de mayo de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 2/ Rol F-008-2015, esta Superintendencia resuelve la solicitud de ampliación de

plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para presentar programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles contados desde igual plazo para la presentación de descargos.

5. Que, con fecha 28 de mayo de 2015, y estando dentro de plazo legal, Cecilia Urbina Benavides en representación de Polpaico S.A., presentó un escrito en el expediente sancionatorio Rol F-008-2015, el que en lo principal presenta descargos, en el primer otrosí acompaña documentos, en el segundo otrosí solicita reserva de documentos, en el tercer otrosí solicita reserva de prueba y en el cuarto acredita poder de representantes.

6. Que, el día 28 de septiembre de 2015 mediante la Resolución Exenta N° 3 esta Superintendencia tiene por presentados los descargos, acompañados documentos, acoge la solicitud de reserva de documentos, tiene presente la reserva de prueba y por acreditada la personería de Cecilia Urbina, Winston Alburquenque, Eliana Fischman, Pablo Ortiz y Gabriela Solis.

7. Que, con fecha 02 de octubre de 2015 mediante la Resolución Exenta N° 3 esta Superintendencia requiere de información a Polpaico S.A. con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

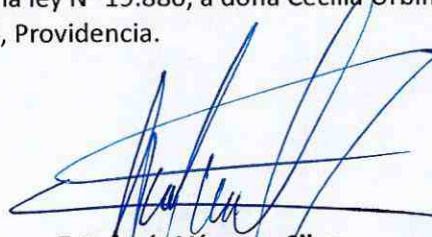
8. Que, con fecha 15 de octubre de 2015 Cecilia Urbina en representación de Polpaico S.A. y dentro de plazo, presenta un escrito en que responde el requerimiento de información de fecha 02 de octubre de 2015, realiza observaciones a la prueba y acompaña documentos.

RESUELVO:

I.- **INCORPORAR al expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio** los antecedentes presentados por Cemento Polpaico en su escrito de fecha 15 de octubre de 2015 en respuesta al requerimiento de información efectuado por esta Superintendencia.

II.- **TENER por presentadas** las observaciones a la prueba realizadas por la empresa respecto a los cargos N° 1, 2 y 3, todas las cuales se ponderarán en la oportunidad procesal respectiva.

III.- **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Cecilia Urbina Benavides, domiciliada en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia.



Estefanía Vásquez Silva
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- Fiscalía
- División de Sanción y Cumplimiento.